

**Aprueban Reglamento de la Ley N° 27883, referido a la transferencia de Fondos de Pensiones para afiliados al SPP que residan de modo permanente en el exterior**

**DECRETO SUPREMO N° 154-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27883 se ha establecido que los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) que emigren del país para establecerse de manera permanente en el exterior, podrán solicitar que los fondos de sus cuentas individuales de capitalización sean depositados en un fondo previsional de su nuevo país de residencia;

Que, asimismo, la referida ley dispone que los afiliados a un sistema de fondos previsionales del exterior que se establezcan de manera permanente en el Perú, podrán transferir sus fondos al SPP;

Que, el artículo 5 de la ley antes señalada establece que es facultad del Poder Ejecutivo dictar la reglamentación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de la Ley N° 27883, referido a la transferencia de los Fondos de Pensiones para los afiliados al SPP que residan en el exterior, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo Segundo.-** La Superintendencia de Banca y Seguros dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la transferencia de los fondos de pensiones de los afiliados al SPP que residan de modo permanente en el exterior.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

## **REGLAMENTO QUE REGULA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE PENSIONES DE AFILIADOS QUE RESIDAN DE MODO PERMANENTE EN EL EXTERIOR**

**Artículo 1.-** El presente reglamento será aplicable a todos aquellos afiliados al SPP que, voluntariamente, decidan trasladar los fondos de pensiones depositados en sus cuentas individuales de capitalización en una AFP local, hacia otra entidad o institución perteneciente a un sistema previsional del exterior, en el país donde vayan a residir o residan de modo permanente.

**Artículo 2.-** Para los alcances del presente reglamento, deberán considerarse las definiciones siguientes:

a) Afiliado: aquel trabajador que ha celebrado un contrato de afiliación con una AFP del país de origen y que, al momento de la presentación de la solicitud de transferencia de fondos al exterior, su cuenta individual de capitalización no esté siendo afectada para el pago de una prestación al interior del SPP;

b) AFP local: Administradora Privada de Fondos de Pensiones, constituida conforme a las disposiciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF;

c) Días: los días útiles, salvo indicación expresa en contrario;

d) Institución de destino: entidad o institución del exterior, de carácter público o privado, que administre un sistema previsional, hacia donde el afiliado vaya a transferir sus fondos de pensiones por efecto de su residencia definitiva en el país de destino;

e) País de origen: el Perú;

f) País de destino: aquél en que el afiliado va a residir o reside de modo permanente en el exterior;

g) Residencia definitiva: condición de permanencia que una persona tiene en un país de destino;

h) SPP: Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

i) Sistema previsional: aquél sistema de protección social que necesariamente provea la cobertura de las personas ante los riesgos de vejez o jubilación;

j) Superintendencia: la Superintendencia de Banca y Seguros;

k) Trabajador extranjero: aquel que no teniendo la condición de nacional, retorna a su país de procedencia o a otro país que no sea el Perú.

**Artículo 3.-** El procedimiento para que un afiliado traslade su fondo de pensiones hacia otra entidad o institución perteneciente a un sistema previsional en el país de destino, se sujetará a las etapas siguientes:

*1. De la presentación de la solicitud de transferencia de fondos de pensiones ante la AFP.*

1. El afiliado que desee transferir sus fondos hacia el exterior, deberá presentarse ante la AFP local en la que se encuentre afiliado o, de existir un convenio o acuerdo entre las entidades, ante la institución de destino, alcanzando la siguiente documentación:

En el caso de peruanos:

- i. Solicitud dirigida a la AFP local en la que manifiesta su voluntad de transferir sus fondos de pensiones hacia una institución de destino para la administración de los riesgos de vejez o jubilación;
- ii. Copia del certificado de trabajo emitido por su último empleador en el Perú, que evidencie el cese del trabajador, en caso de trabajadores dependientes;
- iii. Copia del documento de identidad correspondiente;
- iv. Otra documentación y/o disposición complementaria que determine la Superintendencia.

En el caso de extranjeros:

- iv. En adición a lo señalado en los literales i. y ii., copia del documento expedido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior (DIGEMIN) que autoriza la salida definitiva del país del afiliado y dispone la cancelación de su visa de residente. Dicha documentación no resultará exigible para el caso de afiliados peruanos que cuenten con doble nacionalidad, la misma que será sustituida por el documento que sustente la precitada condición.
- v. Copia del documento de identidad correspondiente.
- vii. Otra documentación y/o disposición complementaria que determine la Superintendencia.

2. La AFP local, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la documentación correspondiente, deberá verificar la información presentada por el afiliado.

3. De no mediar observaciones, la AFP remitirá al afiliado una "Constancia Preliminar de Conformidad para la Transferencia de Fondos de Pensiones al Exterior", que constituye una pre-liquidación referencial de la transferencia de fondos al exterior. La Superintendencia establecerá la información que deberá contener dicho documento.

La referida constancia sólo será referencial respecto del saldo de la cuenta individual de capitalización con que cuenta el afiliado en su AFP, debiendo brindar información respecto de los requisitos que se deben cumplir en función a los tiempos de residencia y/o período de aportación a un sistema de pensiones de un país de destino, previstas en el presente reglamento.

#### *II. De la acreditación de requisitos para la transferencia de fondos de pensiones al exterior*

4. El afiliado, una vez que haya recibido la constancia preliminar de que trata el numeral anterior, deberá presentar ante la AFP local o, de existir un convenio o acuerdo entre las entidades, ante la institución de destino, la siguiente documentación:

En el caso de peruanos:

- i. Constancia en la que se evidencie que el afiliado cuenta con un mínimo de sesenta (60) meses de aportación a un sistema previsional con posterioridad a su salida del país, en las condiciones que establezca la Superintendencia;
- ii. Constancia o certificación de la institución de destino que acredite que pertenece a un sistema previsional que brinda protección contra los riesgos de vejez o jubilación, por lo que el afiliado, en el momento que cumpla con los requisitos exigidos en la normativa correspondiente, tendrá la posibilidad de percibir los beneficios que otorga dicho sistema previsional. En su defecto, podrá adjuntar copia de otros documentos que sustenten la cobertura ante los referidos riesgos en el sistema previsional del país de destino, de conformidad con las disposiciones que emita la

Superintendencia;

- iii. Copia legalizada del contrato de trabajo que tenga celebrado el aliado con una empresa domiciliada en el país de destino o documento que acredite su última relación laboral, en caso de ser trabajador dependiente;
- iv. Copia legalizada de algún documento expedido por una autoridad competente del país de destino que evidencie la realización de actividades como trabajador independiente, o que acredite su última actividad laboral, de corresponder;
- iv. Certificación expedida por el organismo estatal competente del exterior que acredite que el afiliado cuenta con visa de residente u otra que acredite su permanencia definitiva en el país de destino;
- v. Nombre y domicilio del banco o entidad financiera del exterior, así como el número de la cuenta en donde se depositarán los recursos por la transferencia del saldo de la cuenta individual por parte de la AFP local;
- vi. Otra documentación y/o disposición complementaria que determine la Superintendencia.

En el caso de extranjeros:

- vii. Además de lo contemplado en los literales ii., vi. y vii., constancia expedida por la institución previsional del exterior en la que se evidencie que el afiliado cuenta con un mínimo de treinta y seis (36) meses de aportación a un sistema previsional en el país de destino, con anterioridad o posterioridad a su salida del país. Con tal fin, el afiliado, de ser el caso, presentará copia de la documentación sustentatoria que evidencie la retención de los aportes correspondientes a un sistema previsional en el país de destino.

En caso que el afiliado peruano o extranjero cuente con edad suficiente para acceder a una pensión por jubilación o vejez en la institución de destino, podrá sustituir lo exigido en los literales i. y ii., tratándose de nacionales, y la constancia a que se refiere el literal viii., tratándose de extranjeros, por una comunicación de la referida institución en el que se señale expresamente que cuenta con los requisitos para acceder a un beneficio por jubilación o vejez en el sistema previsional del país de destino.

### *III. De la transferencia de los recursos provisionales*

5. La AFP local, en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la documentación a que se refiere el numeral 4, deberá cumplir con remitir, a través de un banco intermediario local, el saldo de la cuenta individual de capitalización a la cuenta bancaria designada por la institución de destino. La Superintendencia establecerá la documentación de carácter complementario que deberá acompañar la AFP a lo dispuesto en el presente numeral.

**Artículo 4.-** Aquellos trabajadores de nacionalidad peruana que se encuentren comprendidos bajo los alcances de lo establecido en el último párrafo del numeral 4 del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que se encuentren en un sistema previsional del exterior que no corresponda a uno de capitalización individual, podrán solicitar la transferencia de su fondo de pensiones a una cuenta personal de un banco del país o del exterior, bajo las condiciones descritas en el numeral 4 del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Los procedimientos operativos de transferencia de los fondos de pensiones de los trabajadores extranjeros afiliados al SPP, tanto de aquellos cuya institución de destino en el exterior resulte ser una operadora de fondos de pensiones bajo la administración de cuentas

individuales de capitalización, como de aquellos que no se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el presente artículo, será materia de reglamentación por parte de la Superintendencia.

Asimismo, la Superintendencia establecerá la regulación complementaria que corresponda respecto de los procedimientos aplicables en los casos de afiliados a sistemas previsionales del exterior que transfieran sus fondos de pensiones al SPP.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Única.**- Los documentos de sustento de la condición de residencia permanente en el exterior, deberán contar con la correspondiente legalización por parte del cónsul del Perú en el país que corresponda. Asimismo, los documentos no redactados en idioma español, deberán contar, adicionalmente, con la correspondiente traducción oficial, con arreglo a ley.